



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 102-2013-CR/GRL

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 102-2013-CR/GRL

Huacho; 04 de Julio del 2013.

**VISTO:** Pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, quien solicita que se agende la **solicitud de vacancia presentada, con fecha 12 de junio del 2013, por el ciudadano Luis Rey Villavicencio Segura** en contra del Consejero Regional Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, Julissa Marcelina Rivas Berrocal, Rosa Liliana Torres Castillo, Marcial Alcibíades Palomino García Milla, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, Hugo Fredy González Carhuavilca, Oswaldo Merino Espinal, Beatriz Eugenia Castillo Ochoa y Olmer Luis Torres Albornoz; por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas en la adopción de acuerdos de designar al Secretario de Consejo Regional, ejerciendo así una de las funciones administrativas atribuidas, exclusivamente, al Presidente Regional.



### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional Nro. 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 102-2013-CR/GRL

Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone:

*Artículo 30.- Vacancia*

*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:*

- 1. Fallecimiento.*
- 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
- 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
- 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.*
- 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.*

*La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.*

(...)

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 04 de julio del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, quien solicita que se agende la **solicitud de vacancia presentada, con fecha 12 de junio del 2013, por el ciudadano Luis Rey Villavicencio Segura** en contra del Consejero Regional Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, Julissa Marcelina Rivas Berrocal, Rosa Liliana Torres Castillo, Marcial Alcibíades Palomino García Milla, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, Hugo Fredy González Carhuavilca, Oswaldo Merino Espinal, Beatriz Eugenia Castillo Ochoa y Olmer Luis Torres Albornoz; por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas en la adopción de acuerdos de designar al Secretario de Consejo Regional, ejerciendo así una de las funciones administrativas atribuidas, exclusivamente, al Presidente Regional por mandato del artículo 21 inciso c) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) que le confiere al Presidente del Gobierno Regional la atribución de “Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”.

Con la sustentación del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal; del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, se dispone que se notifique formalmente la solicitud de vacancia;





Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional Nro. 102-2013-CR/GRL

a efectos de que, en el plazo de cinco días hábiles los Consejeros Regionales aludidos hagan valer su defensa conforme a Ley. Cabe precisar que, si bien es cierto la Ley Orgánica del Gobierno Regional y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima no disponen el plazo señalado se debe, supletoriamente a dichos cuerpos normativos, aplicar la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, la misma que dispone:

*Artículo 234.- Caracteres del procedimiento sancionador*

*Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:*

*(...)*

*4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.*

*Artículo 235.- Procedimiento sancionador*

*Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

Por lo que, en uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE** a trámite la **solicitud de vacancia presentada**, con fecha 12 de junio del 2013, **por el ciudadano Luis Rey Villavicencio Segura** en contra del Consejero Regional Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, Julissa Marcelina Rivas Berrocal, Rosa Liliana Torres Castillo, Marcial Alcibíades Palomino García Milla, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, Hugo Fredy González Carhuavilca, Oswaldo Merino Espinal, Beatriz Eugenia Castillo Ochoa y Olmer Luis Torres Albornoz; por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas en la adopción de acuerdos de designar al Secretario de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Luis Rey Villavicencio Segura, por el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, al Consejero Regional Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, a la Consejera Regional Julissa Marcelina Rivas Berrocal, a la Consejera Regional Rosa Liliana Torres Castillo, al Consejero Regional Marcial Alcibíades

3 de 4





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 102-2013-CR/GRL

Palomino García Milla, al señor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, al Consejero Regional Hugo Fredy González Carhuavilca, al Consejero Regional Oswaldo Merino Espinal, a la Consejera Regional Beatriz Eugenia Castillo Ochoa y al Consejero Regional Olmer Luis Torres Albornoz; a fin de que, puedan ejercer su defensa oportuna.



**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
  
LIC. ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
CONSEJERO DELEGADO